

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandante: ANTONELA SOLANO NUÑEZ.
Demandado: MARLON HARLOW VANEGAS GARCIA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00358-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-Las pretensiones de la demanda no se hace mención a lo relacionado con las medidas provisionales a favor del menor hijo SANTIAGO DAVID HARLOW VANEGAS GARCIA. Art. 82-4 y 389 CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovida por los señores ANTONELA SOLANO NUNEZ y MARLON HARLW VANEGAS GARCIA por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al doctor JAIR CLAROS ZABALETA, para actuar únicamente con ocasión a este auto, como apoderado judicial de los señores ANTONELA SOLANO NUÑEZ y JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito